



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	INCOLDAD S.A.S. Y OTROS.
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	41-001-31-03-004-2023-00083-00

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto de la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INCOLDAD S.A.S, DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOSCA Y EULOGIO DURAN RODRIGUEZ**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, en contra de **INCOLDAD S.A.S., DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOSCA Y EULOGIO DURAN RODRIGUEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero a saber:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE NO. 9410084599.

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE NO. 9410084600.

1.2. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$624.995.874) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO del remanente y/o de lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

INCOLDAD S.A.S, DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOSCA Y EULOGIO DURAN RODRIGUEZ bajo el radicado 4100131030052023-00075-00 ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva-Huila. **Ofíciase.**

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la participación que la parte demandada INCOLDAD S.A.S. identificada con el Nit. 813.006.181-1 tiene en la UNION TEMPORAL AG 001 identificada con el Nit. 901.479.379-0, ejecutora en calidad de contratista del contrato No. 043-2021 suscrito con las EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO E.S.P. **Ofíciase al correo electrónico epesp@hotmail.com.**

CUARTO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección física del demandado a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dcto 806 de 2020. Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante allegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remitase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad. **Ofíciase.**

SEXTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado **RODRIGO STERLING MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.948.648 de Timana, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.142 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ